

SECRETARIA: 15 de abril de 2021 a despacho el proceso ejecutivo No. 2019-00185, informando que la parte demandante a través de su apoderado, el día de ayer, aportó escrito solicitando la terminación de este proceso por pago de la obligación y las costas y el levantamiento de la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO:	2019-00185
DEMANDANTE:	MARIA FABIOLA HENAO MARTINEZ
DEMANDADOS:	HEREDROS INDETERMINADOS DE MARIA CENELIA CALDERON DE OSPINA
INTERLOCUTORIO:	149

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y las costas, además el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de una letra de cambio suscrita por **MARIA CENELIA CALDERÓN DE OSPINA**, en favor de **MARIA FABIOLA HENAO MARTINEZ**.

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación por pago y levantamiento de la medida cautelar practicada, fue presentado por el apoderado del demandante, quien tiene poder para recibir, además también está firmado por ésta; por tanto, se accederá a ello teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

"[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas , el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]".

Revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes y por tanto es procedente la terminación del proceso y disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en: El embargo y posterior secuestro de un inmueble identificado con el folio de matrícula 118-1718 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas y denunciado como de propiedad de la deudora MARIA CENELIA CALDERON DE OSPINA, quien en vida se identificó con la c.c. N° 25.093.068.

Por lo anterior, se cancelará la diligencia de secuestro que estaba programada para 20 de abril de 2021, y se informará al secuestre designado.

Como el Administrador de la herencia, auxiliar de la Justicia José Oscar Tamayo Rivera de la empresa ALIAR, aún no ha informado sobre la entrega del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°118-1718 al heredero LEONEL CALDERÓN CORTÉS, ni ha rendido las cuentas de su administración, notifíquesele esta decisión para que proceda a dar cumplimiento a la orden dada en providencia del 12 de marzo del año en curso.

Finalmente se advierte a la parte demandada, a quien se condenó en costas por ser la parte vencida en el proceso, que aún falta fijar los honorarios del administrador de la herencia y estará a su cargo el pago del valor que se le fijare una vez aprobadas las cuentas de administración por el juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía N°17 653 40 89.002 2019-00185, donde es demandante MARIA FABIOLA HENAO MARTINEZ y demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA CENELIA CALDERÓN DE OSPINA, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-1718 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA CENELIA CALDERON DE OSPINA, quien en vida se identificó con la cc N° 25.093.068.

TERCERO: OFICIAR a la Registradora de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que cancele el registro de la medida cautelar descrita en el ordinal anterior.

CUARTO: INFORMAR al secuestre designado señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, que la diligencia de secuestro del referido inmueble, que se tiene programada para el 20 de abril de 2021, a las 9 de la mañana, por

terminación del proceso.

QUINTO: OFICIAR al Administrador de la herencia, auxiliar de la Justicia José Oscar Tamayo Rivera de la empresa ALIAR, para que proceda a dar cumplimiento a la orden dada en providencia del 12 de marzo del año en curso, y realice la entrega del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°118-1718 al heredero LEONEL CALDERÓN CORTÉS, y rinda las cuentas de su administración.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, a quien se condenó en costas por ser la parte vencida en el proceso, que aún falta fijar los honorarios del administrador de la herencia y estará a su cargo el pago del valor que se le fijare una vez aprobadas las cuentas de administración por el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c90dfe75c8a07d712d48ab5152d7bc301efb25a015c155f891df62ec3daab878

Documento generado en 15/04/2021 05:32:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**